

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Porceso Verbal Rad.1001400305320230106200

Remitidita por competencia del Juzgado de 36 de Familia de la demanda de responsabilidad civil promovida por Angelica María Casallas Sánchez contra Aseguradora Solidaria de Colombia, con base en base en lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, la Juez Resuelve:

Inadmitirla para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo sea subsanada en los siguientes aspectos:

1. Formular las pretensiones con precisión y claridad, conforme a lo consagrado en el numeral cuarto del artículo 82 del Código General del Proceso.

Lo anterior por cuanto revisadas las pretensiones se relacionan todos los eventos que comprende la cobertura de la póliza, sin señalar el amparo o amparos que pretende le sean reconocidos,

2. Indicar la cuantía, conforme a lo ordenado en el numeral 9 del artículo 82 del Código General del Proceso.

3. Acreditar existencia y representación legal de la sociedad demandada, conforme a lo establecido en el numeral segundo del artículo 84 del Condigo General del Proceso.

Notifíquese,



Nancy Ramírez González

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 153 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 8 - septiembre - 2023

Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaría

